



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 039 - F.E. - 2025.-

SEÑORA MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO:

Se corre vista a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia en las que se propiciaría la contratación de la Dra. Fossati, Érica, D.N.I. N° 26.544.132.

A primera vista de las presentes actuaciones se advierte que no se encuentra incorporado el contrato a celebrarse con la Dra. Fossati, por cuanto no resultará posible expedirse respecto del objeto contractual, quedando ello bajo exclusiva responsabilidad del titular de la cartera de Desarrollo Humano.

La contratación que se propicia ha sido fundamentada bajo los motivos expuestos por el organismo oficiante (fs. 01), con lo cual la legitimidad del mismo y su correspondencia con las normas legales vigentes, como así también la imposibilidad de realizar las tareas por parte de los funcionarios de ese Ministerio queda a cargo, y bajo exclusiva responsabilidad, de las autoridades competentes. Se observa que al pie de la Nota N° 90/2025-DGCA/SDHYF-MDH obran las pertinentes autorizaciones para el inicio del presente trámite.

Se advierte de la Nota N° 90/2025-DGCA/SDHYF-MDH que el procedimiento llevado a cabo pretende ser encuadrado en la figura prevista por el artículo 95 inc. c) apartado 15) de la Ley II N° 76, es decir la renovación de contratos de locación de bienes o servicios, cuando exista continuidad inmediata en el suministro o prestación. Sin perjuicio de ello, y para que sea posible el encuadre en dicha figura ha de darse cabal cumplimiento al extremo que requiere la norma citada a tal fin, es decir que el monto del nuevo contrato no varíe respecto del anterior; situación ésta que no se comprueba en los presentes actuados ya que el monto entre el contrato antecedente y el monto actual por el que se pretende contratar no coincide, por cuanto no se encuentran cumplidos los extremos de dicha causal.

Sin perjuicio de ello, sobre el final de dicha nota, se contradice la funcionaria actuante pretendiendo encuadrar ahora la contratación en el supuesto del artículo 95 inc. c) apartado 2) de la Ley II N° 76, para lo cual he de decir que dicha causal no se encuentra debidamente justificada por cuanto ello quedará a cargo, y bajo exclusiva responsabilidad del titular de la cartera (Art 5° del Decreto N° 777/06).

Sobra poner de resalto que el procedimiento habrá de encausar en una de las formas de contratación, no pudiendo estas sumarse o acumularse por propia incompatibilidad de las mismas.

El término por el cual se realizaría la contratación es por doce meses, teniendo como fecha de inicio el 01 de mayo de 2025 y hasta el 30 de abril de 2026, por lo que se advierte que Sra. Fossati se encontraría cumpliendo

Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO

Dra. Magalí YANQUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO

funciones actualmente de manera previa a la suscripción del contrato que aquí se tramita y lo hace en una especie de continuidad de un contrato anterior que se encuentra a la fecha finalizado. Tal situación importa un accionar a todas luces ilegal y contrario a la normativa vigente, por cuanto habrá de iniciarse el sumario administrativo correspondiente a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios involucrados en dicha situación.

Sin perjuicio de ello, y en caso de haberse efectivamente iniciado actividades por parte de la letrada que se pretende contratar, en los meses de mayo, junio y lo transcurrido de julio del corriente, deberá acreditarse debidamente la realización de tareas, instruyendo la actuación sumarial correspondiente como se ha mencionado previamente.

Se advierte asimismo que la documentación acompañada por la Dra. Fossati no se encuentra debidamente suscripta, lo cual deberá ser oportunamente subsanado previo a la emisión del acto administrativo correspondiente.

Téngase presente asimismo que el acto administrativo a emitirse deberá estar a lo dispuesto por el artículo 32, inciso 3° de la Ley I N° 18.

En las actuaciones que promueven la presente contratación se ha agregado constancia de título y matrícula profesional, emitida por el Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Trelew, que acredita la condición de abogada y su habilitación para el ejercicio profesional de la Dra. Fossati, verificándose la aptitud para desarrollar su actividad profesional en el marco de las funciones encomendadas.

Se acompaña a las presentes, además, el comprobante emitido por el Registro de alimentantes morosos a los fines de acreditar la falta de antecedentes en ese sentido, constancia de inscripción en ARCA, certificado de inscripción de la letrada como proveedor del estado, certificado del BCH, certificado de cumplimiento de obligaciones fiscales, libre deuda del Fondo para el desarrollo productivo y certificado de antecedentes penales.

A fs. 44 se agrega la Nota N° 1050/25-SP-MDH por la cual se informa el monto inicial mensual del contrato a celebrarse con la Dra. Fossati y se informa asimismo que se prevé un incremento cuatrimestral según el valor IPC por la duración del contrato. Respecto a esto, he de advertir que la normativa vigente en materia de contrataciones del estado provincial no prevé actualización monetaria alguna respecto de los contratos a celebrarse por parte de la administración en el marco de la Ley II N° 76, con lo cual dicha posibilidad se encuentra vedada y resulta a todas luces contraria a la normativa vigente.

Se advierte asimismo, que se encuentra agregada a fs. 41 la afectación preventiva del gasto a efectuarse en virtud de la presente contratación.



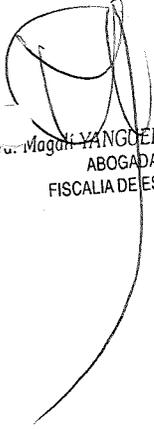
República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

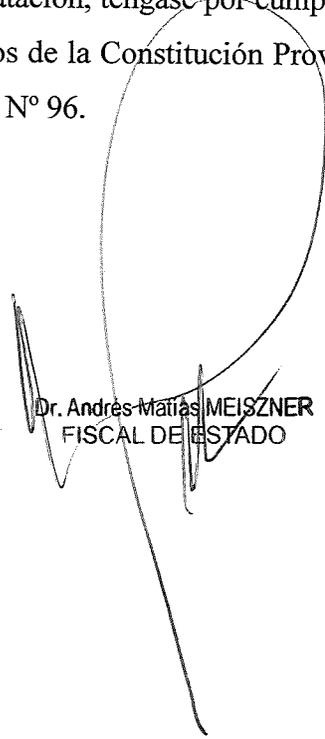


Del proyecto de acto administrativo agregado a fs. 53/54 surge un reconocimiento de servicios hacia la Dra. Fossati, el cual no se encuentra debidamente justificado y tampoco prevé la instrucción sumarial que necesariamente debe acompañar a todo reconocimiento de servicio que pretenda efectivizarse a fin de deslindar responsabilidades.

En virtud de lo expresado precedentemente y subsanadas que sean las observaciones mencionadas de forma previa a la emisión del acto administrativo correspondiente a la presente contratación, téngase por cumplida la vista conferida a esta Fiscalía de Estado en los términos de la Constitución Provincial en su artículo 215°, y el inciso 8° del art. 7° de la Ley V N° 96.

FISCALIA DE ESTADO, 10 de julio de 2025.


Dra. Magari YANQUELA CUNIOLO
ABOGADA
FISCALIA DE ESTADO


Dr. Andrés Matías MEISZNER
FISCAL DE ESTADO

